

Insumos para informe de las Naciones Unidas sobre Cooperación Fiscal Internacional

I. Introducción. En fecha de marzo de 2023 recibimos una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual informan que en seguimiento a la Resolución núm.77/24 sobre Promoción de una Cooperación Fiscal Inclusiva de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), estarán preparando un informe, para cual solicitan insumos sobre las normas, convenios e iniciativas aplicadas por la República Dominicana.

En ese sentido, tenemos a bien desglosar las disposiciones que inciden en la cooperación fiscal internacional:

II. Red de Acuerdos tributarios internacionales.

Conforme al artículo 26 de la Constitución, la República Dominicana es un Estado abierto a la cooperación internacional en condiciones de igualdad. En ese sentido, participa colabora a la prevención de la evasión, elusión, lavado de activos, prevención de la corrupción y otros flagelos transnacionales sobre la base del intercambio de información.

El intercambio de información tributaria es una de las maneras más promovidas y utilizadas por los países para dotar a las Administraciones Tributarias de mecanismos para promover la transparencia en las relaciones fiscales internacionales. En tal sentido, la República Dominicana es actualmente signataria de los siguientes Convenios, los cuales, constitucionalmente tienen la misma fuerza legal que las leyes nacionales, a saber:

a) Convenios para Evitar la Doble Tributación

El objetivo principal para la negociación bilateral de este tipo de Convenios es prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y Patrimonio, así como que el mismo hecho generador y el mismo sujeto pasivo de la obligación tributaria estén sometidos a tributación en más de una jurisdicción, para esos fines, procuran establecer las reglas en lo referente a la competencia tributaria, específicamente, definir la potestad de gravar del Impuesto sobre la Renta, cuando el hecho generador se produce en la jurisdicción de uno de los estados contratantes, relativo a las rentas generadas por beneficios empresariales, inmobiliarios, transporte aéreo o marítimo, dividendos, intereses, ganancias de capital, servicios prestados, remuneraciones, regalías y pensiones.

Sin embargo, un elemento fundamental para evitar que el objetivo de evitar la doble tributación se convierta en una doble exención o no tributación son las disposiciones relativas al intercambio de información.

En este orden, hasta la fecha la República Dominicana ha firmado dos Convenios para Evitar la Doble Tributación: Canadá y España. El primer Convenio fue el firmado el 06 de agosto de 1976,

el cual entró en vigor el 1ro. de enero de 1977, con un alcance para el Impuestos sobre la Renta para ambos países, y sobre el Patrimonio establecido por el gobierno dominicano exclusivamente, mientras que el segundo fue firmado el 16 de noviembre de 2011, con entrada en vigor el 25 de julio de 2014, con un alcance a Impuestos sobre la Renta, con sus demás variables en España.

Ambos Convenios tienen elementos muy afines, considerando que fueron firmados en momentos distantes y que, al ser el de España más reciente se encuentra más actualizado en cuanto a los estándares internacionales actuales, en el aspecto jurídico y en los temas sobre la procedencia de las rentas. Las diferencias que estos presentan son más bien de aspecto fiscal, en lo concerniente a su aplicación. Por ejemplo, en cuanto a:

- **Los Ingresos de Transporte Marítimo y Aéreo:** en el Convenio con Canadá se establece que el gravamen aplicado no podrá exceder el mínimo de: 4% de los ingresos brutos derivados de fuentes en ese Estado o del gravamen Dominicano más bajo aplicable a esos beneficios devengados por una Empresa de un tercer Estado, pero en el Convenio con España se establece que el impuesto exigido no podrá exceder de la menor de las dos cantidades siguientes: a) 2.5 % de las rentas brutas obtenidas de fuentes situadas en ese Estado; y b) El tipo más bajo reconocido en un acuerdo o convenio con un tercer Estado sobre tales beneficios.
- **Ingresos por Dividendos:** Mientras en Convenio con Canadá establece que, si la persona residente del otro Estado que perciba los dividendos es el beneficiario efectivo, el impuesto así establecido no puede exceder del 18% del monto bruto de dichos dividendos; en el caso de España dicho impuesto no podrá exceder del 10 %.
- **Ingresos sobre Intereses e Ingresos por Cánones o Regalías:** Conforme el Convenio con Canadá, estas figuras podrán ser objeto de tributación, pero el impuesto así establecido no excederá del 18% de la suma bruta, mientras que el convenio español el impuesto establecido no podrá exceder de un 10% del importe bruto de esos conceptos.
- **Ingresos por Profesionales Independiente, Servicios personales dependientes y Prestaciones de Servicio:** Mientras que el convenio canadiense solo se limita en los casos de los ingresos por profesionales independientes y por servicios profesionales dependientes a delimitar en qué condiciones es que los mismo son pasibles de ser tributados en el otro Estado; el convenio español establece que el impuesto exigido no excederá del 10% del monto bruto del servicio prestado.

b) Acuerdos para el Intercambio de Información con Fines Tributarios

El objetivo de este tipo de Acuerdo es intercambiar informaciones de carácter tributario que resulten relevantes para las partes para prevenir y perseguir la evasión y elusión fiscal agresiva; así como para determinar, fijar y recaudar impuestos, para recuperar y ejecutar acreencias

tributarias o para investigar o procesar delitos fiscales o delitos que contravienen la administración fiscal.

Mediante estos, los Estados contratantes se comprometen a intercambiar la información relativa a los impuestos expresamente establecidos en el Convenio, o de aquellos que resulten idénticos o fundamentalmente similares que se establezcan a partir de la fecha de su firma.

En ese orden, la República Dominicana, de manera bilateral, solo tiene un Acuerdo para el Intercambio de Información con Fines Tributarios con los Estados Unidos de América, en fecha 07 de agosto de 1989, el cual ha permitido hasta la fecha el intercambio efectivo entre las partes según lo previsto en el mismo.

i. Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para mejorar el cumplimiento fiscal internacional y para implementar el FATCA

Sobre la base del Acuerdo para el Intercambio de Información con Fines Tributarios con los Estados Unidos de América y la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero (Ley FATCA) aprobada por Estados Unidos en 2010, la República Dominicana posteriormente firmó el “Acuerdo para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional y para Implementar el FATCA”, en fecha 16 de septiembre de 2016.

El FATCA se enmarca en las disposiciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo de Intercambio de Información, el cual establece que: *“Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se transmitirán información mutuamente y de forma automática...”*.

Mediante este Acuerdo FATCA, ambos países se comprometen a intercambiar información de manera automática, relativa a ciudadanos o residentes recíprocamente, las cuales deberán ser reportadas al Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos (IRS, por sus siglas en inglés) y a la Dirección General de Impuestos Internos. Este Acuerdo fue ratificado por el Congreso Nacional y promulgado por el presidente de la República mediante la Resolución No. 191-19, de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial No. 10945, de fecha 24 de junio de 2019, y entró en vigor mediante notificación de fecha 17 de julio de 2019.

Su objetivo principal es detectar y combatir la evasión de impuestos por parte de ciudadanos y residentes, través del uso de cuentas y vehículos de inversión situados en la otra jurisdicción. En virtud de este, las instituciones financieras e intermediarias extranjeras deben identificar cuentas de personas físicas, jurídicas o entidades (como los fideicomisos), desglosando sus movimientos, cuentas y recibos.

c) Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

En fecha 28 de junio de 2016, la República Dominicana se adhirió a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, la cual tiene la intención de promover la cooperación internacional en materia tributaria, siempre con respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes y la legislación de los países miembros. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es el organismo encargado de custodiar todo lo relativo a la implementación, adhesión y modificación de la Convención, además de proveer asesoría a los países miembros y los que deseen adherirse.

Esta Convención fue ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo mediante la Resolución No. 18-19, de fecha 20 de febrero de 2019. Su entrada en vigencia tuvo lugar en diciembre de 2019, para iniciar el intercambio en enero de 2021.

Esta Convención surge de la necesidad de crear un ambiente de cooperación y del deseo de contar con un instrumento multilateral que permita al mayor número de Estados posible, obtener los beneficios de este nuevo ambiente de cooperación, y al mismo tiempo, implementar los más altos estándares internacionales de asistencia mutua en el ámbito fiscal. Actualmente, a través de la implementación de este mecanismo, la República Dominicana puede intercambiar de manera segura, información con fines tributarios con 146 jurisdicciones¹.

La misma ofrece todo tipo de medios de cooperación administrativa, relativos al asesoramiento y a la recaudación de impuestos, en particular con vistas a combatir la elusión y evasión de impuestos. Dentro de esta cooperación administrativa, podemos destacar los siguientes aspectos:

- Intercambio de información, incluyendo auditorías fiscales simultáneas y en el extranjero; y,
- Asistencia en el cobro, incluyendo medidas de conservación y servicio de documentos.

La firma de esta Convención está abierta para los Estados miembros del Consejo de Europa y de los países miembros de la OCDE.

III. Iniciativas para la Promoción de la Transparencia y Cooperación para Fines Fiscales.

Desde el año 2012 la República Dominicana ha asumido una política de fiscalidad internacional que ha incluido la adopción de medidas para evitar la erosión de la base tributaria y ha aumentado su compromiso con la transparencia y la cooperación tributaria, para esos fines participa de forma dinámica en diversos foros e iniciativas.

¹ Información correspondiente al mes de marzo de 2023, de conformidad con datos compartidos por la OCDE con la última actualización disponible del mes de enero de 2023.

a) Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales

El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios, de la OCDE, es el organismo internacional encargado de formular y supervisar la implementación de los estándares de transparencia e intercambio de información acordados internacionalmente en el área tributaria. Actualmente cuenta con 166 países miembros², de los cuales forma parte la República Dominicana desde su adhesión en octubre de 2013.

Esta membresía implica la evaluación del país en materia de transparencia e intercambio de información con fines tributarios. En ese sentido, a raíz de la evaluación llevada a cabo en el año 2015, en el año 2016 se le otorgó al país la calificación de “Parcialmente Cumplidor”. Luego de pasar por un proceso de revisión expedita denominada *Fast Track* en 2017, en el cual el país pudo realizar ajustes requeridos y presentar todos estos cambios al organismo evaluador, en el 2019 la República Dominicana fue evaluada nuevamente por el Foro Global, y como resultado de esta evaluación, se ratificó ya de manera definitiva, la calificación general de “Ampliamente Cumplidora” con el estándar internacional de transparencia e intercambio de información.

b) Marco Inclusivo BEPS

En el mes de octubre de 2018, la República Dominicana se adhirió al Marco Inclusivo para la Implementación de las Medidas contra la Erosión de las Bases Imponibles y del Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), una iniciativa de la OCDE. Con esta adhesión, la República Dominicana se compromete a aplicar un paquete de medidas (15 acciones) dirigidas a luchar contra la elusión fiscal, el traslado de beneficios, y mejorar la coherencia de las normas de fiscalidad internacional y garantizar un entorno fiscal transparente.

Asimismo, queda facultada para participar en el desarrollo de estándares y en la implementación de medidas para la protección de la base imponible, como el desarrollo de disposiciones para evitar abusos, así como tener acceso a instrumentos de fortalecimiento de capacidades.

Algunas de las acciones antes indicadas constituyen “estándares mínimos”, los cuales implican un mayor nivel de compromiso en la implementación acordada entre los países miembros de la OCDE, del Marco Inclusivo sobre BEPS. En tal sentido, el país se ha enfocado en cumplir inicialmente con estas 4 acciones consideradas como estándares mínimos, implementando las siguientes medidas:

i) Acción 5: Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.

Se enfoca en analizar los regímenes preferenciales de los países miembros con el objetivo de identificar cuales pueden resultar perniciosos por la falta de transparencia en el intercambio de informaciones o por permitir espacios para el traslado de beneficios. En tal sentido, se hicieron

² Información actualizada al mes de marzo de 2023.

recomendaciones sobre 3 regímenes preferenciales de la República Dominicana: Zonas Francas, Desarrollo Fronterizo y Centros Logísticos.

En cuanto al Régimen de Zonas Francas se publicó una Resolución que aborda las recomendaciones realizadas y ya no es objeto de evaluación; para el régimen de Desarrollo Fronterizo se fomentó la promulgación de la nueva Ley No. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, de fecha 22 de febrero de 2021; y en cuanto al de Centro Logístico se están continuando las adecuaciones de lugar.

ii) Acción 6: Impedir la utilización abusiva de convenios fiscales.

Identifica al uso abusivo de los convenios fiscales y en particular, la búsqueda del convenio más favorable (*treaty shopping*), como una de las principales causas por las que BEPS se traduce en un problema.

Como se haya mencionado anteriormente, el país cuenta con 2 Convenios para Evitar la Doble Tributación (España y Canadá), los cuales se encuentran actualmente en proceso de revisión y negociación para realizar las modificaciones de lugar que permitan al país cumplir con este estándar.

iv) Acción 13: Reexaminar la documentación sobre Precios de Transferencia.

Esta evaluación conlleva la revisión de normas revisadas relativas a la documentación sobre Precios de Transferencia, con el fin de mejorar la transparencia para la Administración Tributaria. Asimismo, implica la adecuación de normas que incluyan el requisito de que las empresas multinacionales suministren a todos los gobiernos pertinentes la información necesaria sobre la asignación y el reparto mundial de sus ingresos, la actividad económica y los impuestos pagados en los distintos países, aplicando un modelo común.

Para tales fines, se impulsó la publicación del Decreto núm. 256-21 que modifica algunos artículos del Decreto núm. 78-14, que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia, de fecha 20 de abril de 2021, introduciendo así a nuestra legislación la obligación de presentar los insumos para intercambiar el Informe País por País con los datos sobre las operaciones internacionales de empresas multinacionales, así como la Norma General No. 08-21 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGI) para su aplicación.

v) Acción 14: Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

Busca garantizar que los Convenios para Evitar la Doble Tributación firmados entre países bilateralmente, contengan elementos que les permita resolver las diferencias o controversias en lo concerniente a la interpretación o aplicación del Convenio suscrito, conforme al mecanismo de procedimiento amistoso, y que este se encuentre en línea con los estándares establecidos para dichos fines.

En este orden, la República Dominicana se encuentra actualmente en la fase de evaluación sobre los mecanismos legales y administrativos con que cuenta el país para tales fines.

vi) Declaración de Punta del Este

Surge de la reunión sostenida en noviembre de 2018, en Punta del Este, Uruguay, por ministros y viceministros de países latinoamericanos, apoyados por el Foro Global de la OCDE, con el fin de luchar contra los flujos financieros ilícitos mediante una mayor cooperación fiscal internacional.

Tiene como objetivo lograr utilizar el intercambio de información tributaria para, además de fomentar la transparencia y combatir la evasión fiscal, aprovechar esta información para otros fines orientados a enfrentar el delito contra la cosa pública, la corrupción y otros delitos financieros, representando una mejora en la cooperación internacional en estos asuntos.

La República Dominicana se adhirió en noviembre de 2019, y desde entonces ha estado implementando medidas que, de manera transversal, apoyan las iniciativas promovidas en la Declaración, como, por ejemplo:

- Ratificación de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria.
- Creación y mejora de un Departamento encargado exclusivamente de las funciones de intercambio de información (EOI por siglas en inglés) con fines fiscales en la Administración Tributaria.
- El desarrollo de capacidades en EOI para administraciones tributarias y auditores.
- Entre otros